



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (23 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 591

FECHA	24 DE MAYO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JOSE OMAR MONTEJO
DEMANDADO	WUILLIANNY GABRIELA ARISMENDIS MAPICA CRISTIAN JESUS BLANCO GOMEZ
RADICADO	865683184001-2023-00091-00

Por auto Interlocutorio N° 514 calendado 10 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 11 de mayo de 2023, por lo cual el término de subsanación fenecía el 18 de mayo del hogaño, ante lo cual la parte actora allegó el escrito de subsanación en término.

Sin embargo, una vez revisado el escrito de subsanación se advierte que no se subsanaron las siguientes falencias; i) no se adecuó el acápite de pretensiones, como quiera que también se está solicitando la impugnación de paternidad, dejando las mismas pretensiones que del escrito de demanda inicial.

Por otra parte, ii) del pantallazo del correo, por el cual se pretende demostrar que el memorial poder se confirió mediante mensaje de datos, no se puede corroborar de cuál dirección de correo electrónica fue remitido.

En consecuencia, este despacho no tiene por subsanada en debida forma la demanda de la referencia y se procederá, por ende, a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de Impugnación e investigación de paternidad instaurada por el señor **JOSE OMAR MONTEJO**, a través de apoderado judicial, en contra de **WUILLIANNY GABRIELA ARISMENDIS MAPICA y CRISTIAN JESUS BLANCO GOMEZ**. Conforme lo expuesto.



SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme ese auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias con los respectivos registros en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f4aec3522797583253bf9d649c1a9766b212769645e5e087506adc25a4f19a**

Documento generado en 24/05/2023 06:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>